



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver frente a la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Revisado el expediente se percata el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo y, de otro lado, liquida 188 meses y 3 días, siendo lo correcto 176 meses y 3 días, por tal razón, conforme a lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 446 del CGP, se procede a modificar la liquidación de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA						
DESDE	HASTA	TASA	DIAS	CAPITAL	INTERES	SALDO
				500.000,00		500.000,00
		2,16%	0	500.000,00	0	500.000,00
03/06/04	30/06/04	2,16%	28	500.000,00	10.080	510.080,00
01/07/04	30/07/04	2,16%	30	500.000,00	10.800	520.880,00
01/08/04	30/08/04	2,16%	30	500.000,00	10.800	531.680,00
01/09/04	30/09/04	2,16%	30	500.000,00	10.800	542.480,00
01/10/04	30/10/04	2,16%	30	500.000,00	10.800	553.280,00
01/11/04	30/11/04	2,16%	30	500.000,00	10.800	564.080,00
01/12/04	30/12/04	2,16%	30	500.000,00	10.800	574.880,00
01/01/05	30/01/05	2,16%	30	500.000,00	10.800	585.680,00
01/02/05	30/02/05	2,16%	30	500.000,00	10.800	596.480,00
01/03/05	30/03/05	2,16%	30	500.000,00	10.800	607.280,00
01/04/05	30/04/05	2,16%	30	500.000,00	10.800	618.080,00
01/05/05	30/05/05	2,16%	30	500.000,00	10.800	628.880,00
01/06/05	30/06/05	2,16%	30	500.000,00	10.800	639.680,00
01/07/05	30/07/05	2,16%	30	500.000,00	10.800	650.480,00
01/08/05	30/08/05	2,16%	30	500.000,00	10.800	661.280,00
01/09/05	30/09/05	2,16%	30	500.000,00	10.800	672.080,00
01/10/05	30/10/05	2,16%	30	500.000,00	10.800	682.880,00
01/11/05	30/11/05	2,16%	30	500.000,00	10.800	693.680,00
01/12/05	30/12/05	2,16%	30	500.000,00	10.800	704.480,00
01/01/06	30/01/06	2,16%	30	500.000,00	10.800	715.280,00
01/02/06	30/02/06	2,16%	30	500.000,00	10.800	726.080,00
01/03/06	30/03/06	2,16%	30	500.000,00	10.800	736.880,00
01/04/06	30/04/06	2,09%	30	500.000,00	10.450	747.330,00
01/05/06	30/05/06	2,01%	30	500.000,00	10.050	757.380,00
01/06/06	30/06/06	1,95%	30	500.000,00	9.750	767.130,00
01/07/06	30/07/06	1,89%	30	500.000,00	9.450	776.580,00
01/08/06	30/08/06	1,88%	30	500.000,00	9.400	785.980,00
01/09/06	30/09/06	1,88%	30	500.000,00	9.400	795.380,00
01/10/06	30/10/06	1,88%	30	500.000,00	9.400	804.780,00
01/11/06	30/11/06	1,88%	30	500.000,00	9.400	814.180,00
01/12/06	30/12/06	1,88%	30	500.000,00	9.400	823.580,00
01/01/07	30/01/07	1,73%	30	500.000,00	8.650	832.230,00
01/02/07	30/02/07	1,73%	30	500.000,00	8.650	840.880,00
01/03/07	30/03/07	1,73%	30	500.000,00	8.650	849.530,00
01/04/07	30/04/07	2,09%	30	500.000,00	10.450	859.980,00
01/05/07	30/05/07	2,09%	30	500.000,00	10.450	870.430,00
01/06/07	30/06/07	2,09%	30	500.000,00	10.450	880.880,00
01/07/07	30/07/07	2,16%	30	500.000,00	10.800	891.680,00

01/08/07	30/08/07	2,16%	30	500.000,00	10.800	902.480,00
01/09/07	30/09/07	2,16%	30	500.000,00	10.800	913.280,00
01/10/07	30/10/07	2,16%	30	500.000,00	10.800	924.080,00
01/11/07	30/11/07	2,16%	30	500.000,00	10.800	934.880,00
01/12/07	30/12/07	2,16%	30	500.000,00	10.800	945.680,00
01/01/08	30/01/08	2,16%	30	500.000,00	10.800	956.480,00
01/02/08	30/02/08	2,16%	30	500.000,00	10.800	967.280,00
01/03/08	30/03/08	2,16%	30	500.000,00	10.800	978.080,00
01/04/08	30/04/08	2,16%	30	500.000,00	10.800	988.880,00
01/05/08	30/05/08	2,16%	30	500.000,00	10.800	999.680,00
01/06/08	30/06/08	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.010.480,00
01/07/08	30/07/08	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.021.280,00
01/08/08	30/08/08	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.032.080,00
01/09/08	30/09/08	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.042.880,00
01/10/08	30/10/08	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.053.680,00
01/11/08	30/11/08	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.064.480,00
01/12/08	30/12/08	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.075.280,00
01/01/09	30/01/09	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.086.080,00
01/02/09	30/02/09	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.096.880,00
01/03/09	30/03/09	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.107.680,00
01/04/09	30/04/09	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.118.480,00
01/05/09	30/05/09	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.129.280,00
01/06/09	30/06/09	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.140.080,00
01/07/09	30/07/09	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.150.880,00
01/08/09	30/08/09	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.161.680,00
01/09/09	30/09/09	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.172.480,00
01/10/09	30/10/09	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.183.280,00
01/11/09	30/11/09	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.194.080,00
01/12/09	30/12/09	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.204.880,00
01/01/10	30/01/10	2,02%	30	500.000,00	10.100	1.214.980,00
01/02/10	30/02/10	2,02%	30	500.000,00	10.100	1.225.080,00
01/03/10	30/03/10	2,02%	30	500.000,00	10.100	1.235.180,00
01/04/10	30/04/10	1,91%	30	500.000,00	9.550	1.244.730,00
01/05/10	30/05/10	1,91%	30	500.000,00	9.550	1.254.280,00
01/06/10	30/06/10	1,91%	30	500.000,00	9.550	1.263.830,00
01/07/10	30/07/10	1,87%	30	500.000,00	9.350	1.273.180,00
01/08/10	30/08/10	1,87%	30	500.000,00	9.350	1.282.530,00
01/09/10	30/09/10	1,87%	30	500.000,00	9.350	1.291.880,00
01/10/10	30/10/10	1,78%	30	500.000,00	8.900	1.300.780,00
01/11/10	30/11/10	1,78%	30	500.000,00	8.900	1.309.680,00
01/12/10	30/12/10	1,78%	30	500.000,00	8.900	1.318.580,00
01/01/11	30/01/11	1,95%	30	500.000,00	9.750	1.328.330,00
01/02/11	30/02/11	1,95%	30	500.000,00	9.750	1.338.080,00
01/03/11	30/03/11	1,95%	30	500.000,00	9.750	1.347.830,00
01/04/11	30/04/11	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.358.630,00
01/05/11	30/05/11	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.369.430,00
01/06/11	30/06/11	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.380.230,00
01/07/11	30/07/11	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.391.030,00
01/08/11	30/08/11	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.401.830,00
01/09/11	30/09/11	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.412.630,00
01/10/11	30/10/11	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.423.430,00
01/11/11	30/11/11	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.434.230,00
01/12/11	30/12/11	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.445.030,00
01/01/12	30/01/12	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.455.830,00
01/02/12	30/02/12	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.466.630,00
01/03/12	30/03/12	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.477.430,00
01/04/12	30/04/12	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.488.230,00
01/05/12	30/05/12	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.499.030,00
01/06/12	30/06/12	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.509.830,00
01/07/12	30/07/12	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.520.630,00

01/08/12	30/08/12	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.531.430,00
01/09/12	30/09/12	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.542.230,00
01/10/12	30/10/12	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.553.030,00
01/11/12	30/11/12	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.563.830,00
01/12/12	30/12/12	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.574.630,00
01/01/13	30/01/13	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.585.430,00
01/02/13	30/02/13	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.596.230,00
01/03/13	30/03/13	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.607.030,00
01/04/13	30/04/13	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.617.830,00
01/05/13	30/05/13	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.628.630,00
01/06/13	30/06/13	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.639.430,00
01/07/13	30/07/13	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.650.230,00
01/08/13	30/08/13	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.661.030,00
01/09/13	30/09/13	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.671.830,00
01/10/13	30/10/13	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.682.630,00
01/11/13	30/11/13	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.693.430,00
01/12/13	30/12/13	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.704.230,00
01/01/14	30/01/14	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.715.030,00
01/02/14	30/02/14	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.725.830,00
01/03/14	30/03/14	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.736.630,00
01/04/14	30/04/14	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.747.430,00
01/05/14	30/05/14	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.758.230,00
01/06/14	30/06/14	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.769.030,00
01/07/14	30/07/14	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.779.830,00
01/08/14	30/08/14	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.790.630,00
01/09/14	30/09/14	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.801.430,00
01/10/14	30/10/14	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.812.230,00
01/11/14	30/11/14	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.823.030,00
01/12/14	30/12/14	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.833.830,00
01/01/15	31/01/15	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.844.630,00
01/02/15	30/02/15	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.855.430,00
01/03/15	30/03/15	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.866.230,00
01/04/15	30/04/15	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.877.030,00
01/05/15	30/05/15	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.887.830,00
01/06/15	30/06/15	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.898.630,00
01/07/15	30/07/15	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.909.430,00
01/08/15	30/08/15	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.920.230,00
01/09/15	30/09/15	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.931.030,00
01/10/15	30/10/15	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.941.830,00
01/11/15	30/11/15	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.952.630,00
01/12/15	30/12/15	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.963.430,00
01/01/16	30/01/16	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.974.230,00
01/02/16	30/02/16	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.985.030,00
01/03/16	30/03/16	2,16%	30	500.000,00	10.800	1.995.830,00
01/04/16	30/04/16	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.006.630,00
01/05/16	30/05/16	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.017.430,00
01/06/16	30/06/16	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.028.230,00
01/07/16	30/07/16	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.039.030,00
01/08/16	30/08/16	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.049.830,00
01/09/16	30/09/16	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.060.630,00
01/10/16	30/10/16	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.071.430,00
01/11/16	30/11/16	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.082.230,00
01/12/16	30/12/16	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.093.030,00
01/01/17	30/01/17	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.103.830,00
01/02/17	30/02/17	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.114.630,00
01/03/17	30/03/17	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.125.430,00
01/04/17	30/04/17	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.136.230,00
01/05/17	30/05/17	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.147.030,00
01/06/17	30/06/17	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.157.830,00
01/07/17	30/07/17	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.168.630,00

01/08/17	30/08/17	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.179.430,00
01/09/17	30/09/17	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.190.230,00
01/10/17	30/10/17	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.201.030,00
01/11/17	30/11/17	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.211.830,00
01/12/17	30/12/17	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.222.630,00
01/01/18	30/01/18	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.233.430,00
01/02/18	30/02/18	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.244.230,00
01/03/18	30/03/18	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.255.030,00
01/04/18	30/04/18	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.265.830,00
01/05/18	30/05/18	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.276.630,00
01/06/18	30/06/18	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.287.430,00
01/07/18	30/07/18	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.298.230,00
01/08/18	30/08/18	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.309.030,00
01/09/18	30/09/18	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.319.830,00
01/10/18	30/10/18	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.330.630,00
01/11/18	30/11/18	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.341.430,00
01/12/18	30/12/18	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.352.230,00
01/01/19	30/01/19	2,16%	30	500.000,00	10.800	2.363.030,00
01/02/19	06/02/19	2,16%	6	500.000,00	2.160	2.365.190,00
					1.865.190,00	2.365.190,00

Titulo Valor	\$ 500.000,00
Intereses de Mora	\$1.865.190,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$2.365.190,00

Costas	\$ 54.500,00
TOTAL OBLIGACION (CREDITO + COSTAS)	\$2.419.690,00

TOTAL DEPOSITOS CONSIGNADOS (F74) \$18.674.483,00

De lo anterior se desprende que con los depósitos judiciales consignados, se satisface en su Totalidad la obligación, incluidas las costas procesales, por tal razón, teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará dar por terminado el proceso; hacer entrega a la parte demandante, o a su apoderada judicial quien posee facultad expresa para recibir, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (2'419.690,00), devolver a la demandada el excedente que no hace parte del pago de la obligación, más los dineros que se llegaren a consignar con posterioridad, levantar las medidas cautelares, a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y cumplido lo anterior archivar el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito modificada, por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$2.365.190,00).

TERCERO: DAR POR TERMINADA la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la motivación.

CUARTO: HACER ENTREGA a la demandante, o a su apoderada judicial quien posee facultad expresa para recibir, de la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS

(2'419.690,00). Por secretaría elabórese la orden de pago correspondiente, previo fraccionamiento a que hubiere lugar.

QUINTO: DEVOLVER a la demandada, o a su apoderada judicial quien posee facultad expresa para recibir, el excedente que no hace parte del pago de la obligación, más los dineros que se llegaren a consignar con posterioridad. Por secretaría elabórese la orden de pago correspondiente, previo fraccionamiento a que hubiere lugar.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiése.

SEPTIMO: DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el expediente.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA., 10 de ABRIL de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., le imparte su **APROBACIÓN**.

Por encontrarse reunidas las exigencias previstas en el artículo 447 del C.G.P., el Despacho accede a la petición presentada de entrega de depósitos judiciales y ordena la expedición de la correspondiente orden de pago, a nombre de la parte ejecutante o de su apoderado judicial, quien se encuentra debidamente facultado ello, hasta cubrir en su totalidad la obligación.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA., 10 de ABRIL de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO, realizada por Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, dese cumplimiento al inciso final del proveído calendado 15 de Marzo de 2019.

NOTIFIQUESE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA., 10 de ABRIL de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de las LIQUIDACIONES DEL CREDITO, presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante; la obrante a folio 206 respecto a los pagarés No. 31006001113 y No. 21003057134, y a folio 209 la correspondiente al pagaré No. 4984785721505848, éstas no fueron objetadas por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándolas ajustadas a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., les imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA., 10 de ABRIL de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril nueve (9) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado a través del escrito obrante a los folios 94 y 95, se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandante que lo incoado no es una carga procesal que le corresponda a ésta Unidad Judicial, razón por la cual el Despacho se abstiene de acceder a lo pretendido.

Ahora, teniéndose en cuenta que la Liquidación de Costas, practicada por la Secretaría del Juzgado, ésta se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, el Despacho le imparte su aprobación.

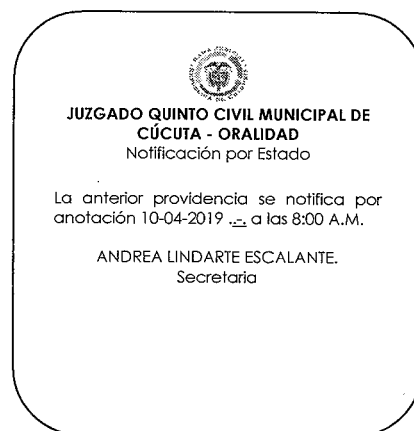
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.

Rdo. 0037-2017.-

Carr.-





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

De otro lado, revisada la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, vista a folio 104, se observa que si bien refiere que el demandado ha realizado abonos, no indica el monto y fecha en que se realizaron, así como tampoco especifica el interés aplicado en la misma, por tal razón, el Despacho se **ABSTIENE** de impartirle aprobación y requiere a la profesional del derecho para que proceda a presentarla en debida forma.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA., 10 de ABRIL de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que en auto calendado 19 de marzo de 2019, se dispuso dar traslado de la liquidación de crédito, sin embargo, revisado el expediente no se observa que la misma haya sido presentada. Provea. 09 de Abril de 2019.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Cúcuta, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Vista y constatada la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los numerosos pronunciamientos jurisprudenciales en cuanto a que lo interlocutorio no ata al juez para corregir una actuación que no corresponde a la realidad procesal¹, se impone al despacho, al tenor de la norma en cita, corregir el yerro anotado, dejando sin efecto el párrafo final del auto de fecha 19 de marzo de 2019².

Ahora, comoquiera que a folio 46 obra liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, lo pertinente es darle traslado conforme a lo normado en el artículo 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el párrafo final del auto de fecha 19 de Marzo de 2019, conforme a lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al extremo pasivo, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el término de TRES (03) DÍAS, de conformidad con las disposiciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA., 10 de ABRIL de 2019 se
notifica hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

¹ Corte Suprema de Justicia. Auto de fecha 4 de febrero de 1981.

Tribunal Superior de Bogotá, Sentencia calendada 24 de mayo de 1999, M.P. Cesar Julio Valencia Copete

² Folio 45.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. P., encontrando ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION DE CREDITO modificada por secretaría, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

De otro lado, encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución, e identificado con la M.I. N° **260-249444**, de propiedad del demandado Señor JOSE GABINO SARMIENTO LIZARAZO C.C. 6.662.778, es del caso proceder al Secuestro del mismo y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 ibídem y al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA N° PCSJC17-10, de fecha Marzo 09-2017, proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es del caso ordenar **COMISIONAR** al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro del BIEN INMUEBLE embargado e identificado con la M.I. N° 260-249444, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 5 Barrio San Gerardo Lote, para lo cual se le concede al Comisionado facultades para sub-comisionar y el término necesario para la práctica de la diligencia. Igualmente amplias facultades para designar Secuestre, cuyos honorarios no podrán exceder de la suma de \$200.000.00 -Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, RESPECTO A LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR.

Requírase a la apoderada judicial de la parte demandante, para que al momento de la diligencia de secuestro, se sirva aportar los linderos del inmueble objeto de comisión.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA., 10 de ABRIL de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril nueve l (9) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que se encuentra pendiente por notificar a la demandada Señora DARCY ASTRID LÓPEZ IBARRA, del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, es del caso requerirla de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que proceda de conformidad, bajo los apremios de la sanción dispuesta en la norma en cita.

Ahora, del contenido de los escritos que anteceden, a través de los cuáles las entidades bancarias dan respuesta al embargo decretado y comunicado, se colocan en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo ..
Rdo. 780-2018 ...
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____

fijado hoy 10-04-
2019.

a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril nueve (9) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede la parte actora, coadyuvado con la parte demandada, solicitan la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora hasta Septiembre 05-2018, cancelación honorarios y gastos del proceso, así mismo se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, el desglose del título base de la ejecución y contrato de prenda con la constancia que la obligación contenido en los mismos continúa vigente. Que cumplido lo anterior, se archive el expediente.

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora hasta Septiembre 05-2018, honorarios y gastos del proceso, igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, así como también al desglose de los títulos base de la presente ejecución, a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación contenida en los mismos continúa vigente y el archivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de LAS CUOTAS EN MORA, hasta " SEPTIEMBRE 05-2018 ", honorarios y gastos del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandante, dentro del cual se deberá hacer constar que la obligación contenido en los mismos continúa vigente.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Librense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo Prendario.
Rdo. 840-2018.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 10-04-2019.--

-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril nueve (9) del dos mil diecinueve (2019).-

Teniéndose en cuenta que no se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el numeral 2º del art. 161 del C.G.P., el Despacho se abstiene de acceder a la suspensión del proceso solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del escrito obrante al folio N° 26.

Es de hacer claridad que la norma en cita es clara en establecer que para acceder a la suspensión del proceso, las partes de común acuerdo lo deben de pedir y para el caso concreto que nos ocupa tenemos, de acuerdo al informe Secretarial que antecede, que la demandada Señora MARÌA MENDEZ ESTEBAN, no se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, como tampoco suscribe el escrito de suspensión del proceso, ni hace parte del acuerdo de pago allegado, documento éste que carece igualmente de presentación personal de quienes lo suscriben.

Ahora, registrado el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada Señora MARÌA MENDEZ ESTEBAN, sería del caso proceder al secuestro del mismo, si no se observara que la parte actora no ha aportado los linderos del bien inmueble a secuestrar, razón por la cual se le requiere para que proceda de conformidad.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que se sirva materializar la notificación de la demandada Señora MARÌA MENDEZ ESTEBAN, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 1002-2018.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 10-04-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril nueve (9) del dos mil diecinueve (2019).

Estando al Despacho para efecto de resolver sobre los escritos que anteceden, se considera lo siguiente:

Recibida la actuación correspondiente por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, respecto del registro del embargo inicialmente decretado mediante auto de fecha Octubre 31-2018, así como también a la aclaración dada al mismo mediante auto de fecha Diciembre 12-2018, para lo cual fue librado el Oficio N° 839 de fecha Febrero 6-2019 (F.88), dentro del cual se hace la aclaración reseñada en el aludido auto, se observa que no se ha procedido por ante la Oficina de Registro en mención a registrar en debida forma el embargo decretado y comunicado, ya que como referencia del proceso se toma como parte demandante al BANCO CAJA SOCIAL S.A. y no a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., la cual es la parte demandante dentro de la presente ejecución hipotecaria, quien actúa como endosatario en propiedad del crédito e hipoteca constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC S.A.

Por lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, para que se sirvan registrar en debida forma el embargo decretado dentro de la presente ejecución hipotecaria.

Ahora, encontrándose notificado el demandado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, mediante NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C.G.P.), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, como tampoco propuso excepciones, encontrándose precluido el término legal para tal efecto, sería del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 3º del art. 468 del C.G.P., si no se observara que no se encuentra debidamente registrado el embargo decretado dentro de la presente ejecución hipotecaria, tal como ha sido reseñado anteriormente, razón por la cual una vez se registre en debida forma el embargo decretado, se dará aplicación a lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario.

Rda. 1035-2018.

Carr..



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación 10-04-2019. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril nueve (9) del dos mil diecinueve (2019).

Estando al Despacho para efecto de resolver sobre las peticiones incoadas por la parte actora, a través de los escritos que anteceden, se considera lo siguiente:

En relación con el embargo de remanente reseñado a través del escrito obrante al folio 38 y 39 , se reitera lo expuesto en auto de fecha Marzo 14-2019 , obrante al folio N° 37 , teniéndose en cuenta lo comunicado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA , a través del auto-oficio N° 505 de fecha Febrero 5-2019, obrante al folio N° 34 .

Ahora, de conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 466 ,593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente decretar el embargo de remanente solicitado a través del escrito obrante al folio N° 41.

En consecuencia, este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de acceder decretar el embargo solicitado por la parte actora, a través del escrito obrante a los folios 38 y 39 , en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto .

SEGUNDO: Decretar el embargo de LOS BIENES QUE SE LLEGUEN A DESEMBARGAR , O DEL REMANENTE QUE LLEGARE A QUEDAR EN CASO DE REMATE , DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO AL N° 54-001-40-22-003-2017-00994-00 , adelantado por COMERCIAL NOVAPEL LTDA. , en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, en contra del DEMANDADO Señor EDWIN OSWALDO BARÓN JAIMES (C.C.88.032.342) .- De conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P., se ordena comunicar el respectivo embargo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo

Rda. 1151-2018.-
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 10-04-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

